

**ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA
EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2012**

**A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JON ANDER GRENDE ELEXPE DEL CLUB ORDIZIA
R.E. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jon Ander GRENDE ELEXPE, licencia nº 1701115, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 7 de septiembre de 2012, 7 de octubre de 2012 y 2 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jon Ander GRENDE ELEXPE.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia R.E., **Jon Ander GRENDE ELEXPE**, licencia nº 1701115. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

**B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIKEL BLANCO ETXABURU DEL CLUB DURANGO
RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Mikel BLANCO ETXABURU, licencia nº 1701957, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Durango RT, en las fechas 13 de septiembre de 2012, 10 de noviembre de 2012 y 1 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mikel BLANCO ETXABURU.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Durango RT, **Mikel BLANCO ETXABURU, licencia nº 1701957.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, C.R. LICEO FRANCÉS – A.D. INGENIEROS INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del C.R. Liceo Francés, Paul TORRIGLIA, licencia nº 1205763, por realizar un placaje alto sobre el cuello de un jugador contrario. El jugador contrario pudo seguir jugando y el jugador que realizó el placaje se disculpó al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones, las acciones de corbata (placaje al cuello) están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Paul TORRIGLIA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN al jugador del **C.R. Liceo Francés, Paul TORRIGLIA, licencia nº 1205763,** por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 1 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B, GRUPO 2, ALCOBENDAS RUGBY – C.D. ARQUITECTURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del C.D. Arquitectura, Adrián DONCEL GABALDON, licencia nº 1213787, por dar un puñetazo en la cara a un contrario con el balón en juego. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Adrián DONCEL GABALDON. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del **Club C.D. Arquitectura, Adrián DONCEL GABALDON, licencia nº 1213787**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 D del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Deportivo Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, LES ABELLES R.C. – CAR HELVETIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que tras un ensayo el entrenador del CAR Helvetia, Juan Luis BELTRÁN, DNI 286602465, comenzó a protestar airadamente sus decisiones. En ese momento le indicó que depusiese su aptitud o sería expulsado. El entrenador se reiteró en sus protestas a pesar de la advertencia, por lo que fue expulsado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 b) en relación con el Art. 95 las faltas de los entrenadores, tendrán la misma tipificación que las señaladas para los árbitros. Siendo así que las desconsideraciones están tipificadas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Juan Luis BELTRÁN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los clubes de los entrenadores deben ser sancionados con multa entre 100 a 300 Euros por cada falta leve cometida. En la imposición de la multa se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al entrenador del **CAR Helvetia, Juan Luis BELTRÁN, licencia nº 0108335**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b y 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Imponer multa de 100 (CIEN) Euros al Club CAR Helvetia. (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes **del día 19 de diciembre de 2012**.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).



F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LEANDRO M. RONDINELLI DI FIORI DEL CLUB C.R. LICEO FRANCÉS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Leandro M. RONDINELLI DI FIORI, licencia nº 1212473, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Liceo Francés, en las fechas 14 de octubre de 2012, 10 de noviembre de 2012 y 1 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Leandro M. RONDINELLI DI FIORI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Liceo Francés, **Leandro M. RONDINELLI DI FIORI, licencia nº 1212473.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR BORJA LOZANO POZAS DEL CLUB UNIVERSITARIO BILBAO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Borja LOZANO POZAS, licencia nº 1705748, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universitario Bilbao, en las fechas 1 de noviembre de 2012, 17 de noviembre de 2012 y 1 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Borja LOZANO POZAS.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Universitario Bilbao, **Borja LOZANO POZAS, licencia nº 1705748.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universitario Bilbao. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JAUN PÉREZ APAOLAZA DEL CLUB ORDIZIA RE “B” POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jaun PÉREZ APAOLAZA, licencia nº 1706643, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE “B”, en las fechas 20 de octubre de 2012, 24 de noviembre de 2012 y 1 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jaun PÉREZ APAOLAZA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia RE “B”, **Jaun PÉREZ APAOLAZA, licencia nº 1706643.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE “B”. (Art. 104 del RPC).

I).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 2, GEiEG – IBIZA R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Ibiza R.C., Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Licencia nº 0400965, por dar un puñetazo en la cara a un contrario que se había tirado en un ruck con el balón parado, sin causar lesión y pudiendo continuar en el juego.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del Club Ibiza R.C., Valentín FERNÁNDEZ VENTEO, licencia nº 0400953, por pisar la cabeza a un adversario que estaba en el suelo estando el balón en juego pudiendo continuar el adversario en el encuentro.

Ambos jugadores se disculparon al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de



uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el jugador agredido se encontraba en el suelo, situación claramente de indefensión. Por ello no se impondrá al jugador la sanción en su grado mínimo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (cabeza) en acción de juego, sin causar daño o lesión están considerados como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Valentín FERNÁNDEZ VENTEO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Ibiza R.C., Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, licencia nº 0400965, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Ibiza R.C., Valentín FERNÁNDEZ VENTEO, licencia nº 0400953, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Dos Amonestaciones al Club Ibiza RC. (Art. 104 del RPC).

J.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR KEVIN VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DEL CLUB IBIZA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, licencia nº 0400965, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ibiza RC, en las fechas 13 de octubre de 2012, 10 de noviembre de 2012 y 1 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ibiza RC, **Kevin VÁZQUEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, licencia nº **0400965**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC. **Dado que en el punto anterior este jugador ha sido sancionado con suspensión por dos (2) encuentros oficiales, el cumplimiento de esta otra sanción deberá hacerla el jugador justo y a continuación de haber cumplido la sanción impuesta en el punto G) de esta acta.**

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ibiza RC. (Art. 104 del RPC).

K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<i>División Honor</i>			
OTXOTORENA ZABALETA, Iñaki	1704600	Hernani C.R.E.	02/12/2012
COOK, Matt	1605011	C.R. La Vila	02/12/2012
MOLINA DAFAUCE, Carlos	1204375	Atco. Madrid	02/12/2012
BRAIM, J.	1220033	Atco. Madrid	02/12/2012
ONEGA CAMACHO, Alejandro	1203374	Atco. Madrid	02/12/2012
BARÓ, Neil	57220	U.E. Santboiana	02/12/2012
PHIPPS, Johnathan	57577	U.E. Santboiana	02/12/2012
DIAS, Michael Charles	1707463	Gernika R.T.	02/12/2012
TUDELA PERRET, Jon	1706912	Ordizia R.E.	02/12/2012
GRENDE ELEXPE, Jon Ander (s)	1701115	Ordizia R.E.	02/12/2012
ÍÑIGUEZ VELASCO, Antonio	0108383	Cajasol Ciencias	02/12/2012
ORTEGA, José L.	23812835	Cajasol Ciencias	02/12/2012

División Honor B

PALOMARES PÉREZ, Íñigo	1704009	Bera Bera R.T.	01/12/2012
BLANCO ETXABURU, Mikel (s)	1701957	Durango R.T.	01/12/2012
ESTELLER, Arnando	56115	F.C. Barcelona	01/12/2012
HERRERO PI, Javier	050309	Indep. Santander	02/12/2012
BULACIO, Leonardo S.	0604807	Indep. Santander	02/12/2012
GALLASTEGUI URRUZOLA, Antonio	1704672	Eibar R.T.	02/12/2012
BATTILANA, Ignacio Juan	1106434	CRAT Coruña	02/12/2012
RONDINELLI DI FIORI, Leandro M. (s)	1212473	C.R. Liceo Francés	01/12/2012
GARCÍA MARTINEZ, Miguel	1202785	A.D. Ing. Industriales	01/12/2012
SÁNCHEZ RAMIREZ, José Fernando	0104496	C.R. Atco. Portuense	02/12/2012
REQUENA SOBREVIELA, Alberto	0109389	Universidad Granada	02/12/2012
ODDONE GUELBENZU, Leonardo	0108388	CAR Helvetia	02/12/2012
MARTINEZ SINENEY, Carlos	1611546	Les Abelles	02/11/2012

Primer Nacional

LARRAÑAGA IZAGUIRRE, Antón	1705243	Zarautz R.T.	01/12/2012
GURREA ZUFIRIA, Jon	1701991	Zarautz R.T.	01/12/2012



LOZANO POZAS, Borja (s)	1705748	Universitario Bilbao	01/12/2012
URKIXO ALLENDE, Joanes	1704319	Universitario Bilbao	01/12/2012
TRIVIÑO ARETXANA, Alejandro	1702005	Gaztedi R.T.	01/12/2012
FRAILE TURRION, Ignacio	1706110	Gaztedi R.T.	01/12/2012
MUTILVA RUIZ DE AZUA, Ibón	1400217	Baztan R.T.	01/12/2012
LANDIA BLANCO, Garikoitz	1702703	Uribealdea R.K.E.	01/12/2012
PEREZ APAOLAZA, Jaun (s)	1706643	Ordizia R.E. "B"	01/12/2012
GARMENDIA OLANO, Arkaitz	1704020	Ordizia R.E. "B"	01/12/2012
GARMENDIA FERNÁNDEZ, Aitor	1705034	Atco. San Sebastian	01/12/2012
MANGIATERRA BELTRÁN, Marco	1607781	C.R. Valencia	02/12/2012
PIERA HERNANI, Jaime	1604815	C.R. Valencia	02/12/2012
BOTTARINI, Matias	1606344	C.R. Valencia	02/12/2012
HALL, Mathew	0400110	C.R. Ponent	02/12/2012
FRAGAPANE, Mauro	0406645	C.R. Ponent	02/12/2012
MAZÓN LLOPART, Artur	5122	U.E. Santboana "B"	01/12/2012
PASTOR MORENO, Alvaro	57712	Sitges R.C.	01/12/2012
SOLANI VERA, Joan	50948	G.E.i E.G.	01/12/2012
PELLISTER, Christian	50726	G.E.i E.G.	01/12/2012
VAZQUEZ MARTINEZ HERN., Kevin(s)	0400965	Ibiza R.C.	01/12/2012
PÉREZ-LUCAS RUILOPE, Carlos	1205541	CAU Metropolitano	02/12/2012
GARCÍA-CONDE QUIRÓS, Juan	1213254	CAU Metropolitano	02/12/2012
BERMEJO CARBONELL, Jorge	1204134	XV Sanse Scrum	02/12/2012
GALLEGÓ LÓPEZ, Manuel	1201450	XV Sanse Scrum	02/12/2012
FLORES VALENCIA, Sergio	1001047	CAR Cáceres	02/12/2012
GARCÍA SOLANA, Germán	1001697	CAR Cáceres	02/12/2012
VERGARA PÉREZ, Dario	1004639	CAR Cáceres	02/12/2012

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de diciembre de 2012

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA